MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 MAR 2009

VISTO: La necesidad detectada en la práctica de contar con regulación sobre los acuerdos voluntarios.- -

RESULTANDO: **I)** Que la División Negociación Individual dependiente de la Dirección Nacional de Trabajo y las Oficinas de Trabajo del Interior dependientes de la Dirección Nacional de Coordinación en el Interior tienen por competencia entender en las audiencias de conciliación administrativa previa a juicio por conflictos individuales de trabajo conforme lo dispone el artículo 10 del Dec. Ley 14.188. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - -**II)** Que con la finalidad de simplificar diversas situaciones que se dan en la práctica laboral, se creó la figura del acuerdo voluntario, definida por el Decreto de 7 de octubre de 1998 como aquella gestión que se efectúa ante las oficinas competentes del M.T.S.S. que no implica resistencia o negativa de alguna de las partes, y que por tanto no precave litigio, no requiriendo la misma la asistencia letrada obligatoria para el trabajador. Dicha figura ha sido resistida por diversas razones tanto por la jurisprudencia como por la doctrina especializada en la materia laboral.- - - - - - -

- - - - - - - - - **III)** Que para solicitar un acuerdo voluntario se ha establecido un monto mínimo que en la actualidad se entiende debe ser revisado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - **IV)** Que se ha detectado, entre otras situaciones, que se solicita día y hora para celebrar acuerdos voluntarios que tienen por único contenido homologar acuerdos novatorios, que implican la rebaja de salario u otras condiciones laborales del trabajador, sin contrapartidas de especie alguna, en los que no se advierte la existencia de concesiones recíprocas, y que eventualmente pueden constituir violación a derechos fundamentales de los trabajadores quienes en dicha circunstancia no cuentan con asistencia letrada. -

CONSIDERANDO: **I)** Que la figura del acuerdo voluntario carece de sustento legal teniendo por única finalidad simplificar al trabajador el cobro de la liquidación por egreso. Puede también abarcar otras situaciones en las cuales se cancelen rubros de naturaleza salarial o indemnizatoria adeudados. -

- - - - - - - - - - - -**II)** Que en tal sentido no constituye, ni puede constituir, en modo alguno, un mecanismo de homologación de acuerdos novatorios del contrato de trabajo.- -

- - - - - - - - - - - - **III)** Que los acuerdos novatorios de rebaja salarial, pueden constituir no solo violaciones a los derechos fundamentales de los trabajadores, sino también a los acuerdos vigentes negociados en los Consejos de Salarios para los diversos Grupos de Actividad, y no pueden ni corresponde que sean homologados por ninguna Unidad Ejecutora de esta Secretaría de Estado. -

- - - - - - - - - - **IV)** Que existen otros mecanismos legalmente admitidos, ya sea en forma individual (conciliación administrativa, transacción homologada judicialmente, etc.) o colectivos (mecanismos de descuelgue, cláusulas de salvaguarda, etc.) a los que las partes pueden acudir. -

- - - - - - - - - - - - **V)** Que corresponde regular la figura del acuerdo voluntario a fin de determinar su alcance y contenido, estableciendo que sólo podrá ser solicitado por el trabajador cuando implique el pago de la liquidación final por egreso, cualquiera sea la causa del mismo, y/o situaciones que impliquen la cancelación de rubros de naturaleza salarial o indemnizatoria adeudados, estando ambas partes de acuerdo. - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -**VI)** Que se entiende pertinente la adecuación del monto mínimo para solicitar acuerdos voluntarios, elevándolo a 50 UR (Unidades Reajustables, cincuenta). -

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo previsto en el Decreto de fecha 7 de octubre de 1998. -

- - - - - - - - -**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** - - - - - - - - - -

- -**RESUELVE:** -

1°) <u>ESTABLÉCESE</u> que los acuerdos voluntarios sólo pueden tener por contenido el pago de la liquidación final por egreso que corresponda a un trabajador, y/o situaciones en las cuales se cancelen rubros de naturaleza salarial o indemnizatoria .- - - - - - - - - - -

2°) <u>DISPÓNESE</u> que no se efectuarán acuerdos voluntarios que tengan finalidad diferente a la establecida en el numeral 1 de la presente Resolución, especialmente aquellos que pretendan la homologación de acuerdos novatorios de las condiciones de trabajo. -

3°) **FÍJESE** el monto mínimo para solicitar acuerdos voluntarios en 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables), lo que regirá para los acuerdos que se soliciten a partir del 16 de marzo de 2009. -

4°) **COMUNÍQUESE** a todas la Unidades Ejecutoras y publíquese en la página web de esta Secretaría de Estado. -

EDUARDO BONOMI
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M. T. S. S.
ES COPIA FIEL
Ma. ISABEL TERRANOVA
JEFA DEPARTAMENTO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS